



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, treinta (30) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA	:	ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTE	:	GRATINIANO ARIZA RODRÍGUEZ, TOMAS RÍOS GUZMÁN, HENRY AFRANIO SIERRA PEÑA, JULIANA ARIZA RODRÍGUEZ Y MIRIAN OLIVA RODRÍGUEZ
ACCIONADO	:	CAMILO ANDRÉS ARANDA SILVA Y MUNICIPIO DE MONIQUIRÁ
EXPEDIENTE	:	15001-33-33-006-2023-00081-00

Examinadas las diligencias se advierte que los demandados presentaron sendos escritos de contestación¹, formulando excepciones, razón por la cual dichos memoriales serán tenidos en cuenta para los efectos a que haya lugar.

Específicamente en lo que tiene que ver con las excepciones formuladas, el despacho dará aplicación lo establecido en el artículo 23 de la Ley 472 de 1998, donde se establece que, en la contestación de la demanda sólo podrá proponerse las excepciones de mérito y las previas de falta de jurisdicción y cosa juzgada, las cuales serán resueltas por el juez en la sentencia, agregando que las pruebas pertinentes se practicarán en el mismo plazo señalado para las pruebas solicitadas en la demanda y en la contestación de la misma.

Ahora bien, encontrándose vencido el traslado para contestar la demanda, se torna procedente convocar a las partes para la celebración de audiencia de pacto de cumplimiento, tal como lo señala el artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

Para tal efecto, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 186 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el artículo 7º del Decreto 806 de 2020², adoptado como legislación permanente a través de la Ley 2213 de 2022, donde se establece que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales. Según esta última norma, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta, por lo que así se procederá.

De otro lado, se requerirá a la **PARTE DEMANDANTE** y al **MUNICIPIO DE MONIQUIRÁ** para que se sirvan acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el **ORDINAL SEXTO** del auto admisorio de la demanda en cuanto a las diligencias para informar a la comunidad respecto de la iniciación del trámite de la presente acción popular.

¹ ÍNDICES 00019 Y 00027 SAMAI

² "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

Finalmente, por encontrarse reunidos los presupuestos establecidos para el efecto, se reconocerá personería al apoderado del **MUNICIPIO DE MONIQUIRÁ**, en los términos u condiciones previstos en el poder allegado³, y se impartirá aceptación frente a la renuncia presentada por el mismo profesional del derecho⁴.

En mérito de lo expuesto se,

R E S U E L V E:

Primero: Tener por contestada la demanda por parte de los demandados.

Segundo: CONVOCAR a las partes, a la Señora Representante del Ministerio Público y al Delegado de la Defensoría del Pueblo, para la celebración de audiencia de pacto de cumplimiento que se llevará a efecto el día **jueves treinta y uno (31) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), a partir de las dos de la tarde (2:00 p.m.)**. En principio, la diligencia se realizará a través de la aplicación **Microsoft Teams**; sin embargo, desde ya se autoriza al servidor del despacho encargado de apoyar su desarrollo, para que, en caso de ser necesario se comunique con los sujetos procesales, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta.

Tercero: La citación a la audiencia se entiende surtida con la notificación por estado electrónico de la presente providencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011. El estado deberá ser comunicado a las partes, a la Señora Representante del Ministerio Público y al Delegado de la Defensoría del Pueblo.

Cuarto: Se advierte que la asistencia a la audiencia de pacto de cumplimiento es de carácter obligatorio so pena de las sanciones previstas en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

Quinto: REQUERIR a la **PARTE DEMANDANTE** y al **MUNICIPIO DE MONIQUIRÁ** para que, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirvan acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el **ORDINAL SEXTO** del auto admisorio de la demanda, donde textualmente se indicó:

***Sexto: INFÓRMESE** a los miembros de la comunidad residente en el **MUNICIPIO DE MONIQUIRÁ**, la iniciación de esta acción. Para tal efecto los **ACTORES POPULARES** acreditará (SIC) dentro del proceso la publicación de esta providencia en un periódico de amplia circulación con cubrimiento en tal ente territorial. Por su parte el **MUNICIPIO DE MONIQUIRÁ** deberá comunicar a través de publicación en la página web de la entidad, la admisión de la demanda. Dentro de los diez (10) siguientes a la notificación de esta providencia deberá acreditarse el cumplimiento de este requisito.*

Sexto: Reconocer personería al abogado **JORGE MARIO IBAÑEZ ARANGO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.181.256 de Tunja, portador de la Tarjeta Profesional No. 159.136 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado del **MUNICIPIO DE MONIQUIRÁ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

³ ÍNDICES 00019 Y 00020 SAMAI

⁴ ÍNDICE 00028 SAMAI

REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTE: Gratiano Ariza Rodríguez y Otros
ACCIONADO: Municipio de Tunja y Camilo Andrés Aranda Silva
EXPEDIENTE:15001-33-33-006-2024-00081-00

Séptimo: ACEPTAR LA RENUNCIA de poder presentada por el profesional del derecho referido en el ordinal inmediatamente anterior.

Octavo: Se advierte a las partes que cualquier respuesta, solicitud o memorial que se pretenda hacer valer dentro del presente asunto, deberá ser remitido única y exclusivamente al correo electrónico: j06admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co o radicarse a través de la ventanilla virtual en el siguiente enlace <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

firmado electrónicamente
PAULA JULIETT FUERTE VARGAS
Jueza

Y.S.S.